

Acta FOETRA TMA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Septiembre de 2014, se reúnen, por una parte, los Sres. Osvaldo Iadarola, Claudio Marin y Alejandro Tagliacozzo, en representación de **FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES**, y por la otra, los Sra/es. Mariano Peri, Laura Longarela y Hugo Re en representación de **TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. (en adelante MOVISTAR)**, quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 06/11/2013 ha sido suscripto el convenio Colectivo de Trabajo que regirá para la rama de Telefonía Celular o Móvil, de la actividad de las Telecomunicaciones, homologado mediante Resolución 1908/13 de la Secretaría de Trabajo y registrado bajo el número 676/13.
- Qué dicho Convenio Colectivo de Trabajo incluye en su Anexo I "GRUPOS LABORALES" al "GRUPO LABORAL TECNICO" como personal convencionado.
- El análisis que las partes de manera conjunta han efectuado respecto de las tareas que realizan los trabajadores de la empresa Movistar que cumplen funciones en el sector denominado NOC / CSRTA.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Aplicar a partir del 01/10/14, con las modificaciones previstas en la presente acta, las cláusulas normativas y obligacionales del CCT 676/13, al personal de la empresa Movistar que cumpla sus funciones en el NOC / CSRTA realizando las funciones que se detallan en el Anexo I del presente.

SEGUNDO: A fin de que los trabajadores que cumplen funciones en el sector NOC / CSRTA se encuentren en condiciones de realizar la totalidad de las tareas indicadas en el Anexo I del presente se realizarán los cursos de capacitación que resulten necesarios para el cumplimiento de las mismas.

TERCERO: Dada las particulares características operativas del sector, los trabajadores contemplados en el punto PRIMERO (con excepción de lo indicado en el punto CUARTO del presente acuerdo), tendrán las siguientes condiciones de jornada y descansos:

- Una jornada semanal de treinta y cinco (35) horas de trabajo.
- En consonancia con lo dispuesto por el art. 15 del CCT 676/13, y como condición mejoradora de lo allí previsto, los trabajadores gozarán en forma rotativa de 2 (dos) descansos de 15 (quince) minutos para la toma de refrigerio. Durante dichos descansos los trabajadores podrán hacer abandono del establecimiento u optar por tomarlo en la empresa. Estos intervalos se consideraran comprendidos dentro de la jornada normal de trabajo. Dichos descansos por refrigerio no podrán acumularse en forma sucesiva.

En razón de la dinámica propia de la actividad en el sector NOC / CSRTA, se ha organizado para estas categorías profesionales el sistema de trabajo con un diagrama continuo, con la jornada semanal de treinta y cinco (35) horas, no aplicando en consecuencia el descanso de 60 minutos previsto para la jornada máxima semanal de 45 horas de trabajo que establece el CCT 676/13, el cual se verá compensado por la diferencia de jornada semanal y el descanso adicional por refrigerio de 15 minutos que gozarán los empleados de este sector.

CUARTO: Los trabajadores contemplados en el punto PRIMERO que realicen además de las funciones indicadas en el Anexo I de la presente (1er. nivel), las que se detallan a continuación, revistarán en las categorías convencionales T4 a T6 del CCT 676/13 y no podrán superar el 18 % de la dotación total del sector:

- Diagnostico de 2do. nivel incluyendo el soporte técnico del 1er. nivel de tareas por tener mayor grado de especialización
- Diseño de procesos
- Documentación de procesos
- Capacitación interna

Asimismo los trabajadores comprendidos en el presente punto tendrán las siguientes condiciones especiales:

- Una jornada semanal de cuarenta (40) horas de trabajo.
- En consonancia con lo dispuesto por el art. 15 del CCT 676/13, y como condición mejoradora de lo allí previsto, los trabajadores gozarán en forma rotativa de 2 (dos) descansos de 15 (quince) minutos para la toma de refrigerio. Durante dichos descansos los trabajadores podrán hacer abandono del establecimiento u optar por tomarlo en la empresa. Estos intervalos se consideraran comprendidos dentro de la jornada normal de trabajo. Dichos descansos por refrigerio no podrán acumularse en forma sucesiva.

En razón de la dinámica propia de la actividad en el sector NOC / CSRTA, se ha organizado para estas categorías profesionales el sistema de trabajo con un diagrama continuo, con la jornada semanal de cuarenta (40) horas, no aplicando en consecuencia el descanso de 60 minutos previsto para la jornada máxima semanal de 45 horas de trabajo que establece el CCT 676/13, el cual se verá compensado por la diferencia de jornada semanal y el descanso adicional por refrigerio de 15 minutos que gozarán los empleados de este sector.

QUINTO: El encuadre del personal en el CCT 676/13 previsto en el presente acuerdo se realizará en función de los salarios que los mismos vienen percibiendo. No obstante ello las partes acuerdan encuadrar en la función detallada en el punto anterior al personal que actualmente revista en la categoría denominada Analista I.

M

[Handwritten signatures]



En el Anexo II del presente acuerdo se detalla el nombre y apellido y la remuneración correspondiente a los trabajadores pertenecientes al NOC / CSRTA a encuadrar en el CCT 676/13 a partir del 01/10/2014.

SEXTO: Las partes acuerdan con el objeto de continuar con la vía ascendente del desarrollo profesional de los trabajadores, que todo ingreso externo de personal al sector, se hará indefectiblemente por las categorías cuya jornada laboral sea de 35 horas semanales.

SEPTIMO: Las partes establecen que de producirse vacantes para la función detallada en el punto CUARTO del presente acuerdo deberán ser ocupadas por trabajadores del sector. A tal efecto la empresa deberá publicar una oportunidad de desarrollo para cubrir las mismas. Dicha oportunidad de desarrollo podrá ser ampliada a otros sectores en caso de no existir postulantes ó no haber sido seleccionado ningún trabajador perteneciente al sector NOC/CSRTA.

OCTAVO: Las partes acuerdan discutir en los próximos 90 días:

- Un plan de carreras específico para los trabajadores que cumplen sus funciones en el denominado NOC / CSRTA,
- La regularización administrativa en los recibos de haberes de los distintos conceptos convencionales que forman parte del CCT 676/13.

Sin perjuicio de lo expuesto la empresa se compromete a realizar las siguientes promociones teniendo en cuenta las habilidades, el desempeño y el conocimiento de cada uno de los trabajadores:

- a) 5 (cinco) promociones en el mes de noviembre de 2014.
- b) 5 (cinco) promociones en el mes de marzo de 2015.

NOVENO: Las partes se comprometen a impulsar, en el marco de la Comisión Paritaria de la Actividad de Telefonía Móvil, la incorporación de las funciones indicadas en el Anexo I del presente acuerdo dentro del texto convencional aplicable a la actividad.

DECIMO: La empresa se compromete a efectuar a partir del 01/10/2014, diez (10) ingresos a encuadrar en el CCT 676/13, en el sector NOC / CSRTA. Para cubrir las vacantes se aplicarán los procedimientos establecidos por la Empresa, pudiendo el sindicato presentar postulantes de la bolsa de trabajo que cumplan con las exigencias requeridas en la descripción del perfil definido por la Empresa.

DECIMO PRIMERO: Las partes acuerdan mantener las condiciones laborales establecidas para los trabajadores que cumplan sus funciones en el denominado NOC/CRSTA, hasta tanto las mismas



acuerden a futuro un convenio colectivo de actividad unificado ó cualquier otro acuerdo que modifique las condiciones pactadas en la presente acta.

DECIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan crear una Comisión Gremio Empresa a los efectos de analizar y evaluar el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores.

Cualquiera de las partes quedan autorizadas a los fines de solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO I
Acta 15/09/14

FUNCIONES NOC/CSRTA a encuadrar en el CCT 676/13

- Supervisión alarmas 7x24 equipo centralizado (Centrales, Controladoras, HLR, STP, Plataformas de SVA) de red fija y móvil, y despacho a las áreas de operación y mantenimiento.
- Gestión de accesos remotos a la red de proveedores de soporte.
- Gestión de reclamos de terceros y de sectores internos de la compañía por inconvenientes originados en equipos centralizados y/o plataformas de SVA.
- Notificación a sectores internos de la compañía de eventos con afectación masiva , originados en equipos centralizados y/o plataformas de SVA
- Supervisión alarmas 7x24 de radiobases, red IP y transmisión de red fija y móvil , despacho a las áreas de operación y mantenimiento.
- Gestión de accesos remotos a la red de proveedores de soporte de TX (Alcatel, Tellabs, etc)
- Gestión de reclamos de terceros y de sectores internos de la compañía por inconvenientes originados en radiobases, redes IP y redes TX fija y móvil.
- Notificación a sectores internos de la compañía de eventos con afectación masiva originados en radiobases, redes IP y/o redes de TX fija y móvil.